



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 29 de septiembre de 2026

VISTO:

El Informe Legal N.° 176-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha de recepción 28 de septiembre de 2026; el Informe Técnico N° 131-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha de recepción 23 de septiembre de 2026; la Carta N° 75-2026-VPA-UNCA/JWES, de fecha de recepción 21 de septiembre de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, ejerciéndose de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2026-CO-UNCA, de fecha 25 de agosto de 2026, se resuelve en su artículo segundo designar al Ing. Iván García Torres en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 26 de agosto de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 067-2026-UNCA-P, de fecha 26 de agosto de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Carta N° 75-2026-VPA-UNCA/JWES, de fecha de recepción 21 de septiembre de 2026, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Docente Ordinario Principal, solicita permiso para ausentarse de la Universidad a partir del Lunes 21 de setiembre por el fallecimiento de su señor Padre Julio Elías Pasache, para darle cristiana sepultura en el Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, el cual fue remitido por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería mediante Carta N° 024-2026-UNCA/VPA-DACI, de fecha 21 de setiembre de 2026 a la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 131-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha de recepción 23 de septiembre de 2026, concluye:

- El principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 54°, numeral (iii) del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, se precisa que dicha licencia se computará a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 29 de septiembre de 2026

directo, pudiendo extenderse hasta tres (03) días hábiles adicionales si el fallecimiento ocurre fuera de la localidad del centro de labores.

- El entroncamiento familiar entre el docente Jorge Wilmer Elías Silupú y su señor padre Julio Elías Pasache, ha sido fehacientemente acreditado mediante Certificado de Defunción N° 2001334178, de fecha 17 de septiembre de 2026, cumpliendo con el requisito que acredita el evento generador del derecho a la licencia.
- Considerando que el docente presta servicios en la Provincia de Sánchez Carrión y el deceso se produjo en la Provincia de Lima, se configura el supuesto previsto para la ampliación del plazo de licencia hasta por ocho (08) días hábiles, garantizando el ejercicio del derecho reconocido en la normativa vigente.
- Teniendo en cuenta los precedentes administrativos, la Unidad de Recursos Humanos CONCEDE, en vías de regularización, licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo a favor del Dr. JORGE WILMER ELÍAS SILUPÚ, cargo de Docente Ordinario Principal en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, órgano y/o unidad orgánica Vicepresidencia Académica, bajo los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, con eficacia anticipada, por el periodo de ocho (08) días hábiles, a partir del 18 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte del análisis del informe técnico, con la finalidad de suspender las obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho a licencia con goce de haber.

Que, mediante Informe Legal N° 176-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha de recepción 28 de septiembre de 2026, señala:

- De los actuados remitidos a esta Oficina, se advierte que el Sr. Wilmer Elías Silupú se encuentra vinculado a la Universidad Nacional Ciró Alegría como Docente Ordinario Principal, perteneciente al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería; en tal sentido, su relación laboral se encuentra sujeta de manera general a las disposiciones de la Ley N.°30220, Ley Universitaria, Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 036-2024/CO-UNCA y de manera supletoria las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Al respecto, se advierte que la Ley N.°30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no regulan de manera específica la licencia por fallecimiento de un familiar directo. En tal sentido, ante la inexistencia de una regulación general que regule dicha licencia, corresponde aplicar las disposiciones internas de la UNCA como es Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, siempre que estas hayan sido emitidas dentro del marco de sus competencias y no contravengan la normativa vigente.
- En consecuencia, considerando que la Universidad Nacional Ciró Alegría cuenta con el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA, en adelante el Reglamento, que establece disposiciones específicas para el otorgamiento de





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 29 de septiembre de 2026

licencia por fallecimiento de familiar directo corresponde atender la solicitud conforme a las condiciones y requisitos previstos en dicho Reglamento.

- Bajo ese contexto, el artículo 46° del Reglamento dispone que, la licencia es la autorización que se concede al Docente para no asistir a su centro de labores por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición del Docente y está condicionada a la opinión favorable del Departamento Académico. La licencia se eleva mediante documento al Departamento Académico que representa la jefatura inmediata y esta a su vez debe informar a la Unidad de Recursos Humanos; así mismo para cualquiera de los casos (mayores o iguales a 30 días) se debe emitir el documento (Resolución, memorándum, etc.) que autorice dicha licencia, caso contrario se da por no autorizada dicha licencia.
- En esa misma línea, el numeral 3 del artículo 54° del reglamento dispone lo siguiente: "Artículo 54. Las licencias con goce de remuneración, se otorga en los siguientes casos: (...) 3. **Por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, padres, hijos o hermanos).** Licencia que se otorga por el periodo de cinco (05) días hábiles, cuando el deceso se produce en la localidad y tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente al centro de labores del Docente. La solicitud de esta licencia se acredita con el Certificado de Defunción, que el Docente debe presentar en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA. (...)
- Conforme a lo expuesto, se verifica que la solicitud efectuada por el docente Jorge Wilmer Elías Silupu se ha adjuntado el Certificado de Defunción General suscrito por el médico Hugo Ivan Chico Felix, que certifica el fallecimiento del Sr. Elías Pasache Julio; asimismo dicha solicitud cuenta con opinión favorable por parte del Responsable (e) del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la UNCA y opinión técnica favorable por parte de la Unidad de Recursos Humanos, quien en vías de regularización concede licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo por ocho (08) días hábiles, a partir del 18 de setiembre de 2026 hasta el 29 de setiembre de 2026; por ende, se ha verificado que dicha solicitud cumple con los requisitos mínimos exigidos para su otorgamiento.
- En ese sentido, dichos antecedentes se encuentran dentro de los supuestos que dan lugar al otorgamiento de la licencia por fallecimiento de familiar directo. Por tanto, al haberse acreditado el hecho que origina este derecho y cumplido las condiciones previstas para su reconocimiento, corresponde otorgar la licencia solicitada, sin que exista impedimento para su concesión. Asimismo, considerando que el deceso se produjo en un lugar distinto al centro de labores del docente, corresponde aplicar el periodo adicional previsto en el reglamento, resultando un total de ocho (08) días hábiles de licencia con goce de remuneraciones.
- En consecuencia, corresponde reconocer al docente Jorge Wilmer Elías Silupu el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su padre, por el periodo comprendido del 18 al 29 de setiembre de 2026, equivalente a ocho (08) días hábiles, conforme a las reglas establecidas para este supuesto. Por lo tanto, corresponde a su dirección emitir el acto administrativo que formalice el otorgamiento de la licencia por el periodo señalado.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 29 de septiembre de 2026

- Finalmente, e independientemente de lo mencionado en los párrafos precedentes se evidencia que los trámites de la solicitud de licencia con goce de remuneración, se están realizando en la fecha de la licencia solicitada (del 18 de setiembre al 29 de setiembre del 2026), por ende, debido a la naturaleza de los hechos materia de la solicitud, corresponde en el presente caso aplicar lo dispuesto en el artículo 17.11 del TEO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
- Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina emite la siguiente opinión: ES PROCEDENTE otorgar al docente Jorge Wilmer Elías Silupu licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su padre Sr. Elías Pasache Julio, por el periodo comprendido del 18 al 29 de setiembre de 2026, equivalente a ocho (08) días hábiles, al haberse acreditado el supuesto que da lugar a su otorgamiento y cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Estando en lo expuesto, de conformidad con los artículos 88 a 93 y 158 del TEO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por Fallecimiento de familiar directo, por el periodo de ocho (08) días hábiles, con eficacia anticipada, a partir del 18 de setiembre de 2026 hasta el 29 de setiembre de 2026, al servidor civil **JORGE WILMER ELÍAS SILUPÚ**, Docente Ordinario Principal en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución e incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal del servidor civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, publique la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, a la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, Unidad de Recursos Humanos, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



ING. IVAN GARCIA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN